

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rad. 760013110008-2018-00333-00

Auto Interlocutorio No. 1911

Santiago de Cali, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

1°. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, en providencia del 8 de julio último, mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, con el fin de que se vincule a los participantes de la Convocatoria 473 de 2017 abierta para proveer los empleos vacantes de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2°. Admítase la acción de tutela promovida por JULIÁN EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ contra el Presidente y el Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, señores **JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y **DIEGO VICTORIA MEJÍA**, respectivamente.

3°. Vincúlese al trámite a la GERENTE PROYECTO VRM de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **FLOR ANGELA LEÓN GRISALES** y a la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA –UESVALLE-.

4°. Notifíquese a los funcionarios mencionados con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y en el término de dos (2) días se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la demanda de tutela, para lo cual se les remitirá copia de la misma.

5°. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –CNSC-** que publique la presente providencia en su página *web* y notifique a través de correo electrónico a los participantes de la Convocatoria 473 de 2017 abierta para proveer los empleos vacantes de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción en el término de dos (2) días. Las contestaciones podrán ser remitidas al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6°. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

cc